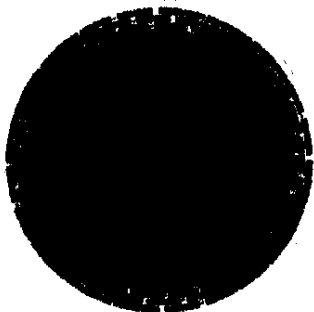




ESCRITURA DE CONSTITUCION MANHATTANTURS 01

S.A. OTORGADA POR: MARCO ANTONIO  
NAVAS RODRIGUEZ Y MARCO ANTONIO  
NAVAS SACOTO; CUANTIA: \$ 800,00 USD

4  
5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del  
6 Ecuador a los veinte y nueve días de diciembre del año dos mil nueve.  
7 Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,  
8 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la  
9 presente escritura los señores **MARCO ANTONIO NAVAS**  
10 **RODRIGUEZ** casado; **MARCO ANTONIO NAVAS SACOTO**  
11 casado; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y  
12 conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales  
13 de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y  
14 voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el  
15 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal  
16 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**  
17 **COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
18 Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **NAVAS**  
19 **RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, casado; NAVAS SACOTO**  
20 **MARCO ANTONIO, casado.** Los presentes son ecuatorianos, idóneos y  
21 capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una  
22 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA:**  
23 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE;**  
24 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La  
25 sociedad se denomina: **"MANHATTANTURS S.A."** Artículo Dos.-  
26 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de  
27 Azogues, provincia del Cañar. Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL DE LA**  
28 **COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al Transporte**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

**Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.**

Para cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley relacionados con su Objeto Social.

Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO  
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS  
Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive.

Artículo seis.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente del consorcio o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las

20/2/02

1 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La  
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
3 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de  
4 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo ocho. ✓ CONDOMINIO  
5 DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a  
6 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un  
7 apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos  
8 y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo nueve. ✓  
9 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía  
10 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo  
11 acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para  
12 ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre  
13 la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán  
14 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que  
15 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren  
16 en mora en el pago del capital anterior. Artículo Diez. ✓ CERTIFICADO  
17 DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de  
18 acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que  
19 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos  
20 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las  
21 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del  
22 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a  
23 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles  
24 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo once. ✓  
25 REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas  
26 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.  
27 En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder,  
28 con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar  
2 a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando  
3 se trate de representación legal. Artículo doce. RESPONSABILIDAD:  
4 Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del  
5 valor de sus acciones suscritas. Artículo trece. LIBRO DE ACCIONES Y  
6 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,  
7 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así  
8 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la  
9 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el  
10 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán  
11 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo  
12 catorce. NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía  
13 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.  
14 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,  
15 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.  
16 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será  
17 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez  
18 y seis. BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el  
19 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance  
20 general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de  
21 distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la  
22 Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su  
23 gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El  
24 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus  
25 anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición  
26 de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión  
27 de la Junta General que debe conocerlos. Artículo diez y siete.  
28 RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido

Fues/3)

1 el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a  
2 la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e  
3 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a  
4 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la  
5 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de  
6 la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo diez y ocho.

7 DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y  
8 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por  
9 ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en  
10 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones  
11 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el  
12 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren  
13 en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO,

14 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo diez y  
15 nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la  
16 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la  
17 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo veinte.

18 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los  
19 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la  
20 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y  
21 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.

22 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán  
23 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
24 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos  
25 puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos  
26 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste  
27 en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la  
28 suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se  
2 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos  
3 puntualizados en la convocatoria. Artículo veinte y uno.-  
4 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta  
5 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante  
6 publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
7 de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de  
8 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día  
9 de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar,  
10 día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no  
11 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será  
12 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas  
13 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al  
14 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos  
15 el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la  
16 convocatoria a Junta General. Artículo veinte y dos.- JUNTAS  
17 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la  
18 Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio  
19 nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital  
20 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes  
22 con el orden del día a tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que  
23 la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,  
24 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por  
25 ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el  
26 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no  
27 podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera  
28 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de

Cueto (u)

1 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria  
2 que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del  
3 día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del  
4 capital pagado concurrente a la reunión. Artículo veinte y cuatro.-  
5 QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o  
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
7 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,  
8 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
9 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá  
10 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por  
11 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será  
12 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la  
13 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
14 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria  
15 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.  
16 Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las  
17 sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el  
18 Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a  
19 falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la  
20 Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso  
21 de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma  
22 Junta. Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un  
23 libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a  
24 máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso  
25 y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su  
26 firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se  
27 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará  
28 copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de

Dr. Washington Sánchez C.  
NOTARIO TERCERO  
AZUQUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuques*  
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 representación a los accionistas. Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES  
2 DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver  
3 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que  
4 juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además  
5 es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al  
6 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor  
7 externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo  
8 que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el  
9 balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes  
10 del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales  
11 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren  
12 precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del  
13 Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley  
14 sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier  
15 asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la  
16 marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones;  
17 g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la  
18 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución  
19 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar  
20 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la  
21 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo  
22 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
23 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce  
24 de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de  
25 bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos;  
26 k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la  
27 sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes.- Todas las  
28 demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo

Cinco (5) 05

1 veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas,  
2 elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el  
3 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser  
4 elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando  
5 por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será  
6 reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo veinte y nueve.-  
7 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la  
8 Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-  
9 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los  
10 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento  
11 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su  
12 firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su  
13 firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al  
14 Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o  
15 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del  
16 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y  
17 someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer  
18 cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo  
19 treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la  
20 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y  
21 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la  
22 Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la  
23 Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS  
24 AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta,  
25 ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.  
26 Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL  
27 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes  
28 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la

Dr. Washington Sánchez C.  
NOTARIO TERCERO  
AZUAYAS - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuay*  
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener  
2 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES  
3 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las  
4 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la  
5 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley  
6 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros  
7 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-  
8 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la  
9 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la  
10 situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado  
11 de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el  
12 siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente  
13 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve  
14 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.-  
15 Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.-  
16 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este  
17 estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones,  
18 deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la  
19 Ley. Artículo treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General  
20 designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la  
21 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la  
22 Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que  
23 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus  
24 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los  
25 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o  
26 indirectamente con la Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION  
27 Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que  
28 determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de

Sus (6)

1 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta  
2 General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se  
3 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa  
4 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en  
5 contrario de la Junta General. Artículo treinta y cuatro. Los permisos de  
6 operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de  
7 transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes  
8 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por  
9 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo treinta y  
10 cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
11 variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte  
12 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los  
13 competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La  
14 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre,  
15 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
16 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
17 materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y  
18 Tránsito. Artículo treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del  
19 servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente  
20 u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa  
21 cumplirlas. Artículo treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre  
22 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
23 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**  
24 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:**  
25 El capital con el que se constituye esta Compañía es de  
26 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
27 **AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias de **UN**  
28 **DÓLAR** de los Estados Unidos de América, cada una ha sido

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: <sup>19</sup> NAVAS  
2 RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, suscribe setecientas noventa y  
3 cinco acciones, pagando la cantidad de setecientos noventa y cinco  
4 dólares; y, <sup>20</sup> NAVAS SACOTO MARCO ANTONIO, suscribe cinco  
5 acciones, pagando la cantidad de cinco dólares. El pago del capital  
6 suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por  
7 ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de  
8 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de  
9 la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para  
10 que sea protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.-  
11 Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; NAVAS  
12 RODRIGUEZ MARCO ANTONIO y NAVAS SACOTO MARCO  
13 ANTONIO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente  
14 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en  
15 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.  
16 CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la  
17 resolución de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y  
18 Seguridad Vial, así como el certificado de la cuenta de integración del  
19 capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes  
20 constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor  
21 René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier  
22 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se  
23 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.  
24 Atentamente, Doctor René Durán Landívar, abogado matricula profesional  
25 numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados del  
26 Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen  
27 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura  
28 pública para los fines legales consiguientes.- Documentos Habilitantes

RUC: 0998379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KCD00073-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MANHATTANTURS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                        | CANTIDAD        |
|-------------------------------|-----------------|
| NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO | \$795.00        |
| NAVAS SACOTO MARCO ANTONIO    | \$5.00          |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$800.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente acta de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 29 DE DICIEMBRE DE 2009

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

100.000.000  
Dr. Washington Santiago Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279489  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2009 11:22:58 AM

**PRESENTE:**

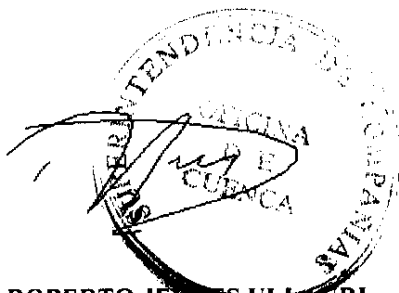
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MANHATTANTURS S. A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERÓNIMO LAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

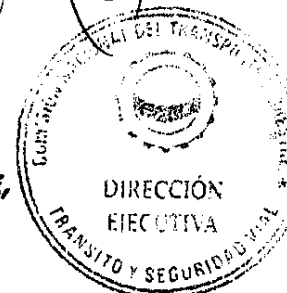
Ocho (8)

08

**RESOLUCION No. 016-CJ-003-2009-CNTTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"MANHATTANTURS S.A."** con domicilio en la ciudad de Azogues (Calle Camilo Ponce entre Enríquez Gallo y 10 de Agosto), provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El Objeto Social de la Compañía deberá decir:**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 388-DAJ-003-2009-CNTTTSV, de fecha 03 de diciembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"MANHATTANTURS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**CERTIFICADO**

**RESOLUCION No 016 -CJ-003-2009-CNTTTSV**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

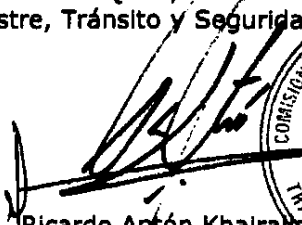
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"MANHATTANTURS S.A."** con domicilio en la ciudad de Azogues (Calle Camilo Ponce entre Enríquez Gallo y 10 de Agosto), provincia de Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

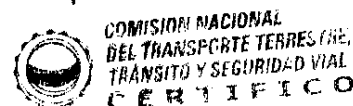
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

  
Ricardo Antón Khairam  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

**Pcv.**



**RESOLUCION No 016 -CJ-003-2009-QUITSV**

**17 DIC. 2009**

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

**QUITO ECUADOR**  
QUE EL PRESENTE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

11 de enero (9) 09

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas.  
2 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el  
3 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de  
4 acto, de lo cual: Doy fe.- f) Marco A Navas.- CU: 030000039-5.- f) Marco  
5 Navas R.- CU: 030082483-6.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B.  
6 SANCHEZ C.

7  
8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
9 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
10 celebración.-



17  
18  
19  
20

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

21  
22  
23

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

24  
25  
26  
27  
28

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.10.018, de 13 de enero del 2010 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 15 de enero del 2010.



Dr. Washington B. Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES, ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues  
REPUBLICA DEL ECUADOR

... el No.7, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la resolución No.SC.DIC.C.10 018, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, enero 20 de 2010.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.

